

# Actívate y transforma

Una guía normativa sobre la  
participación política para  
jóvenes en Colombia.





**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

**AURA HELENA PEÑAS FELIZZOLA**  
Coordinadora del grupo de trabajo del CEDAE

**Autoras**

Diana Paola Martínez Flórez

Yelitza del Carmen Manjarrés Fernández

**Diagramación y asesoría editorial**

María Camila Martínez Guzmán

# Tabla de Contenido

## 1. Introducción

## 2. Marco Legal y Jurisprudencial

### 2.1 Marco internacional

- A) Declaración Internacional de los Derechos Humanos.
- B) Convención sobre los Derechos del Niño.
- C) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- D) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- E) Recomendación CM/REC (2010) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la carta del Consejo de Europa sobre educación para la ciudadanía democrática y educación en derechos humanos.
- F) The 11th Executive Board Meeting Agenda.

### 2.2 Marco nacional

- A) Constitución Política de Colombia 1991.
- B) Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y Adolescencia.

## 3. Participación política para jóvenes

### 3.1 Estatuto Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 /2012 y 1085/2018)

- A) ¿Qué es?
- B) Objeto.
- C) Finalidades.
- D) Principios.
- E) Definiciones.

### 3.2 Mecanismos de participación ciudadana

- A) Voto.
- B) Iniciativa popular y normativa antes las corporaciones públicas.
- C) Plebiscito.

- D) Cabildo abierto.
- E) Consulta popular.
- F) Revocatoria del mandato.
- G) Referendo.

#### **4. Consejos de Juventud**

##### **4.1 Link de acceso al libro “El inicio de una nueva nación”.**

##### **4.2 Sistema Nacional de Juventud**

- A) ¿Qué es?
- B) ¿Cómo está conformado?
- C) Funciones.

##### **4.3 ¿Qué son y cuáles son las funciones de los Consejos de Juventud?**

##### **4.4 Postulación de candidatos y candidatas**

- ¿Quiénes pueden votar y qué documentos necesitan?
- ¿Qué necesitas para ser candidato?
- Inhabilidades para ser candidato.
- Distribución de curules.
- Curules especiales.

##### **4.5 Financiación de campañas**

##### **4.6 Plataformas**

- A) ¿Qué son?
- B) Funciones.
- C) ¿Quiénes convocan su conformación?

##### **4.7 Datos importantes de los Consejos de Juventud - ¿SABÍAS QUÉ?**

**5. La Corte Constitucional y los mecanismos de participación de los jóvenes en los asuntos públicos que les puedan afectar.**

# 1. Introducción

La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó el Plan Estratégico 2019-2023: la Registraduría del siglo XXI que, en el objetivo estratégico 3 dicta “Fortalecer la democracia mediante reformas legales estratégicas, el posicionamiento del nuevo sistema democrático juvenil y la adopción de un enfoque diferencial”, instando a la Entidad a adoptar esta aproximación para lograr acciones diferenciales que materialicen el goce efectivo de los derechos a la participación política en sentido amplio. Desde la promulgación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018), el Estado Colombiano fortaleció el compromiso con la promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes.

Frente a la participación política, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, con sujeción a la Declaración Universal de los Derechos Humanos decreta en su artículo 25 que: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

**a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**

**b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;**

**c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”**

Este es precisamente el derecho a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 40 de nuestra Constitución Política.

Así mismo este Pacto insiste que “(...) No puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”. (Naciones Unidas, 1976)

El fortalecimiento de las democracias modernas, requiere la inclusión de todos los actores con incidencia social y está demostrado que la juventud, no solo es un motor de desarrollo para los países, sino que es un actor fundamental capaz de incidir en el progreso de las sociedades. En este sentido, se hace fundamental que como sociedad propendamos por promover y respetar el derecho fundamental de los jóvenes a elegir y ser elegidos y participar de forma activa en la toma de decisiones que nos atañen a todos.

**Desde el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), presentamos una breve guía para facilitar la participación política de los jóvenes a través de los Consejos de Juventudes y brindar así herramientas para el fortalecimiento de nuestra democracia.**

## 2. Marco Legal y Jurisprudencial



### 2.1 Internacional

Existen varios instrumentos y mecanismos que promueven y protegen la participación política de los jóvenes. En cada país se han creado legislaciones y regulaciones específicas que respaldan la participación política a nivel de la juventud.

Declaración Internacional de Derechos Humanos

Convención sobre los derechos del niño

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Agenda 2030 para el desarrollo sostenible

Recomendación CM/REC (2010) 7

## A. DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

**Art 21 #1.** *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.*

Esto quiere decir que las personas tienen derecho a participar en la vida política del país, incluyendo a los jóvenes.

## B. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

20 de noviembre de 1989.

**Art 12.** *los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.*

**Artículo 13 1.** *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.*

Según la convención, se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad.

Se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten.

## C. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

**Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.*

Se garantiza el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluidos los jóvenes.

## **D. AGENDA 2023 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE:**

En 2015, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

**“Objetivo # 16.8** *promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial”.*

El cual busca garantizar la participación efectiva de todos, incluyendo los jóvenes, en la toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional.

## **E. RECOMENDACIÓN CM/REC (2010)7 DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA CARTA DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS:**

(adoptada por el Comité de Ministros el 11 de mayo de 2010, en la Sesión 120.<sup>a</sup>).

**“Capítulo II,** *Objetivos y principios, #d. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones juveniles pueden hacer una aportación muy valiosa a la educación para la ciudadanía democrática y a la educación en derechos humanos, especialmente en el marco de la educación no formal e informal; por lo tanto, conviene apoyarlos y darles la oportunidad de contribuir”.*

Informa sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional proporciona orientación a los Estados miembros del Consejo de Europa sobre cómo promover la participación.

**F. Recomendación CM/REC (2010) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la carta del Consejo de Europa sobre educación para la ciudadanía democrática y educación en derechos humanos.**

Se fomenta la eficiencia y la eficacia en la realización de elecciones libres, justas, transparentes y participativas en todo el mundo.



- Promover la **cultura democrática** electoral.
- Fortalecer** la educación electoral.
- Aumentar la **participación de los grupos marginados** en el proceso político.
- Mejorar la cooperación internacional para el mejoramiento y crecimiento de la **democracia mundial**.

# Joven Elige Joven



05/12/2021  
17:47 HL

Los porcentajes se calculan con tres decimales a las décimas, redondeándose por agregación política una lista independiente, un proceso político o regionalizado en un partido y movimiento político.  
Resolución 1006 de 2011 del CNE: los listados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el denominado proceso, no son de carácter vinculante y tienen como carácter tentativo, por lo que no pueden considerarse como documentos finales que definen una elección.



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

## COLOMBIA

### CURULES ELEGIDOS

# 7.515

de 10.837



## 69,34%

### CONSEJOS ELEGIDOS

# 871 de 1.131 (77,01%)



# Joven Elige Joven

## Elecciones Comunales de Ju





## 2.2. Nacional

A) Constitución Política de Colombia de 1991: Reconoce y garantiza los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluyendo a los jóvenes.

### Artículo 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: - **Elegir y ser elegido** - Los jóvenes mayores de edad tienen la posibilidad de participar en la toma de decisiones políticas a través del voto y postularse a cargos públicos.

### Artículo 45

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

B) Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y Adolescencia: esta ley establece disposiciones generales para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Si bien no se orienta particularmente en la participación juvenil, sí reconoce y garantiza el derecho de los jóvenes a expresar libremente su opinión y participar en los asuntos que les conciernen.



## Artículo 31



### **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.**

Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

### 3. Participación política para jóvenes

Es fundamental para promover una sociedad inclusiva y democrática y requiere que los jóvenes se involucren en los asuntos políticos y en la toma de decisiones que afectan al país.



#### 3.1. Estatuto de Ciudadanía Juvenil: Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018

##### A. ¿Qué es? ➤

“El Estatuto de Ciudadanía Juvenil es el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes. Al estar consagrado en una Ley de la República, brinda un importante respaldo a las juventudes colombianas en el desarrollo de sus actividades. Como norma, otorga un sustento jurídico a las iniciativas juveniles y posiciona a las juventudes como una ciudadanía activa con derechos y deberes especiales”.

##### B. Objeto ➤

Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

## C. Finalidad >

Son finalidades de la presente ley las siguientes:

**1. Garantizar el reconocimiento** de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

**2. Definir la agenda política,** los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.

**3. Garantizar la participación,** concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

**4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades,** competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

**5. Promover relaciones equitativas** entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

## D. Principios >

- Autonomía
- Corresponsabilidad
- Coordinación
- Concertación
- Descentralización y desconcentración
- Dignidad
- Eficacia, eficiencia y gestión responsable
- Diversidad
- Exigibilidad
- Igualdad de oportunidades
- Innovación y el aprendizaje social
- Integralidad
- El interés juvenil
- Participación
- Progresividad
- Territorialidad
- Transversalidad
- Universalidad

## E. Definiciones

**1. Joven:** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural.

**2. Juventudes:** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente.

**3. Juvenil:** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales.

Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

- Formalmente constituidas. Personería jurídica + registro ante autoridad competente.
- No formalmente constituidas. Sin personería jurídica, pero cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- Informales. Se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

**4. Género:** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

**5. Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

**6. Ciudadanía Juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

- Ciudadanía Juvenil Civil.
- Ciudadanía Juvenil Social.
- Ciudadanía Juvenil Pública.

**7. Agendas:** La agenda es el conjunto de cosas que han de ser realizadas. En materia de políticas públicas existen cuatro tipos de agendas: a. agenda pública, b. agenda política, c. agenda institucional, d. agenda gubernamental.

Se entenderá por agenda juvenil el conjunto de temas o cosas que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, pretenden llevar al nivel político y gubernamental.”



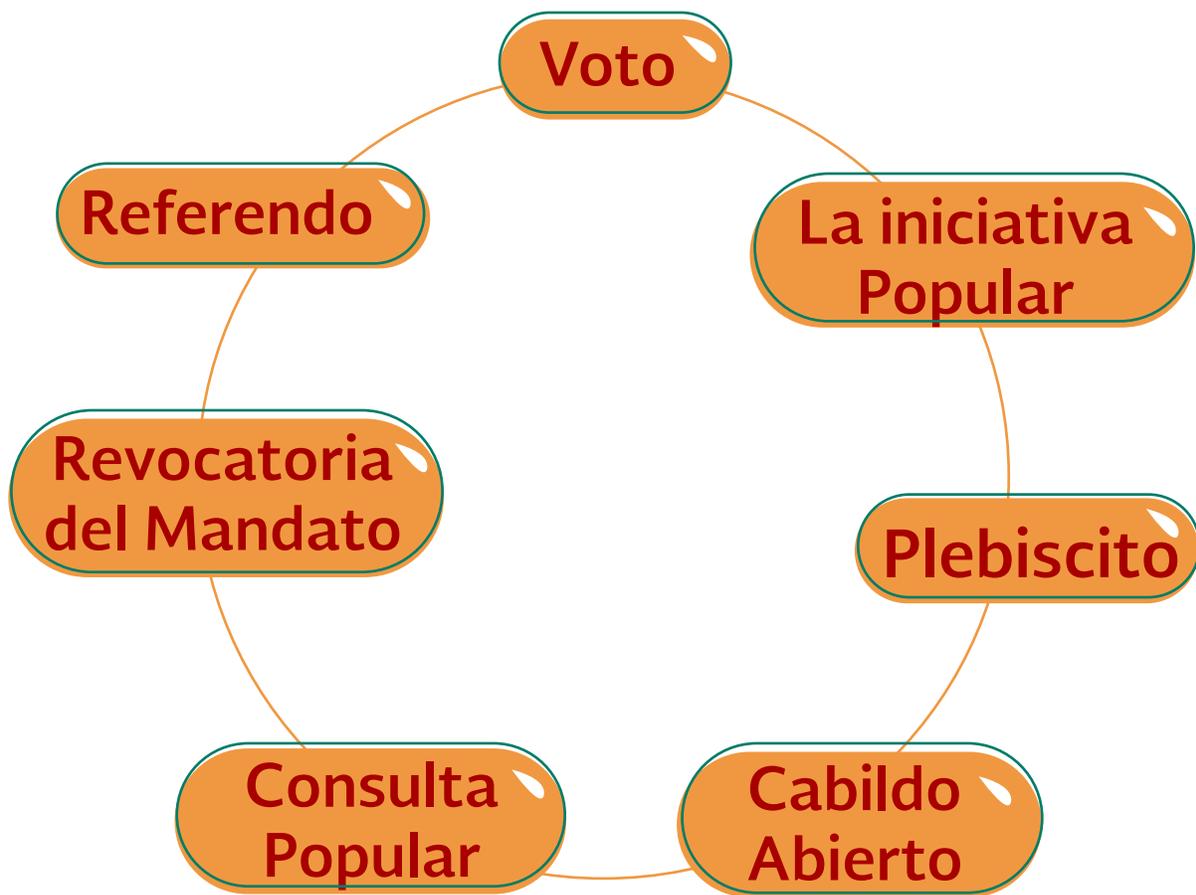


### 3.2. Mecanismos de Participación Ciudadana

Son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político.

El fundamento legal se encuentra en la Constitución Política de 1991 y la ley 1757 de 2015 (estatuto de la participación democrática en Colombia).

**Artículo 103** de la Constitución Política de Colombia, “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía” el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.



## A. EL VOTO

Es un derecho y una responsabilidad que permite expresar opiniones y contribuir a la toma de decisiones del país.

Artículo 258 de la Constitución Política: El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos”.

## B. LA INICIATIVA POPULAR

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de Ley, de Ordenanza de Acuerdo y de resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.

## C. PLEBISCITO

Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República con visto bueno del Congreso, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

## D. CABILDO ABIERTO

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

## E. CONSULTA POPULAR

Es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido según el caso por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

## F. REVOCATORIA DEL MANDATO

Es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.

## G. REFERENDO

**Aprobatorio:** es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica.

**Derogatorio:** es la convocatoria que se hace al pueblo para que derogue o no una norma que se encuentra ya vigente.

# #Joven Elige Joven

Elecciones  
Consejos  
de Juventud

2021



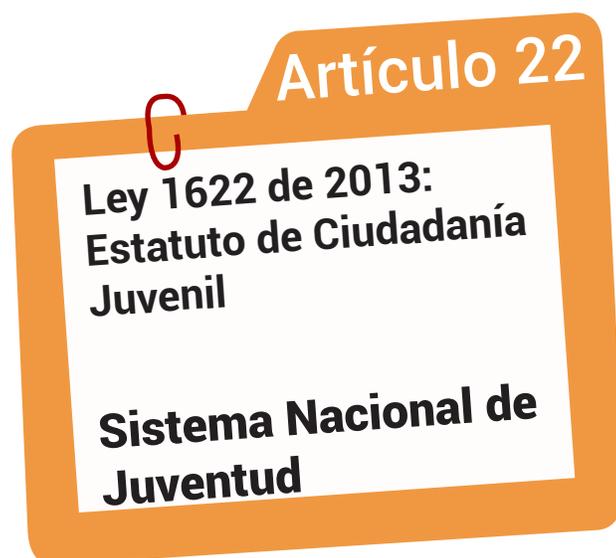
## 4. Consejos de Juventud

**4.1. Se establecen a nivel municipal, departamental y nacional, y están conformados por representantes de organizaciones juveniles, estudiantes, líderes comunitarios y jóvenes en general.**

Para consultar más información sobre las primeras elecciones de los Consejos de Juventud 2021, puedes acceder al siguiente link donde encontraras el libro “El inicio de una nueva nación – los Jóvenes como protagonistas de la transformación política”.

<https://acortar.link/uKKCd6>

## 4.2. Sistema Nacional de Juventud



### **A. ¿Qué es?**

Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud.

### **Mediante**

La creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

## B) ¿Cómo está conformado?

### 1. Subsistema Institucional de las Juventudes.

- El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes.
- Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.

### 2. Subsistema de Participación de las Juventudes.

- Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes.
- Espacios de participación de las juventudes.
- Los Consejos de Juventudes.
- Plataformas de Juventudes.
- Asambleas de Juventudes.

## C) Funciones

Comisiones de Concertación y Decisión.

Favorecer el cumplimiento de los derechos de los jóvenes

Hacer seguimiento a la política pública de juventudes

Movilizar a los jóvenes en torno a las grandes problemáticas del país.

Generar mayores oportunidades

Velar por la correcta implementación, ejecución y evaluación de esta política

## 4.3 ¿Qué son y cuáles son las funciones de los **Consejos de Juventud**?



¿Qué son?

Son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Las funciones de los consejos de juventudes están establecidas en el **Estatuto de Ciudadanía Juvenil** y principalmente son:

# Funciones de los Consejos de Juventud

- ✓ Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- ✓ Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
- ✓ Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- ✓ Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
- ✓ Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y demás normas relativas a la juventud.
- ✓ Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
- ✓ Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
- ✓ Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
- ✓ Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

- ✓ Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
- ✓ Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
- ✓ Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
- ✓ Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
- ✓ Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
- ✓ Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
- ✓ Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.
- ✓ Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales Distritales y Locales.
- ✓ Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
- ✓ Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

## Consejos de Juventud

Se establecen  
a nivel:

- Municipal
- Departamental
- Nacional

Conformados  
por:

- Organizaciones
- Estudiantes
- Líderes  
Comunitarios
- Jóvenes

## 4.3. Postulación de **candidatos y candidatas**

¿Quiénes pueden votar y qué documentos necesitan?



Jóvenes entre 14 y 28 años



Si tienes de 18 a 28 años votas con tu cédula de ciudadanía



Si tienes de 14 a 17 años puedes votar con tarjeta de identidad



Los jóvenes que hayan solicitado la cédula por primera vez pueden votar con contraseña

## Qué necesitas para ser **candidata o candidato**

- Tener entre **14 y 28** años de edad.
- Presentar una copia de tu documento de **identidad**.
- Vivir en el municipio en el cual estás aspirando o demostrar que realizas una actividad laboral, educativa o algún trabajo comunitario en el territorio que quieras **representar**.
- Presentar un plan de trabajo con los lineamientos que seguirá como **consejero de juventud**.

## Inhabilidades para ser **Candidata o Candidato**

- Quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el **patrimonio del estado**.
- Miembros de **corporaciones públicas** de elección popular.
- Quien dentro de la entidad territorial correspondiente se haya vinculado a la **administración pública** tres meses antes de la elección.

## Puedes inscribirte en una de las siguientes opciones:

1. Lista presentada por **jóvenes independientes**.
2. Lista presentada por un movimiento o **partido político** con personería jurídica.
3. Lista presentada por un proceso o práctica **organizativa juvenil** que este formalmente constituida.

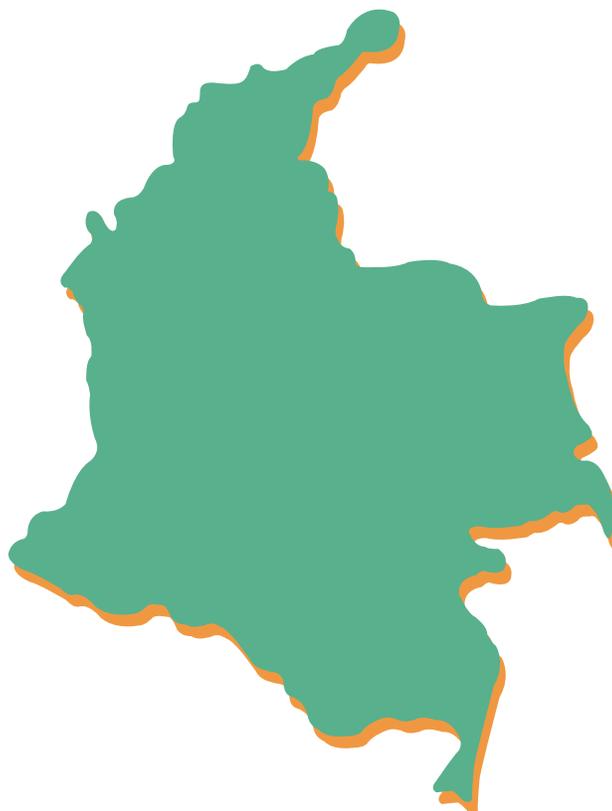


## Distribución de **curules**

- Se crearán las curules de acuerdo a la cantidad de habitantes, si el municipio cuenta con menos de 20.000 habitantes serán 7 curules.
- Entre 20.001 y 100.000 habitantes: 13 curules.
- Mayor a 100.001: 17 curules.  
Independiente: 40% de las curules.
- Proceso y prácticas organizativas: 30% de las curules.
- Partidos políticos: 30% de las curules.

# Curules Especiales

Son 8 curules especiales, por designación máximo 1 curul por cada comunidad en cada municipio.



Campesinas

Afrodescendientes

Negros

Raizales

Palenqueros

ROM

Víctimas

Comunidades o Poblaciones  
Indígenas

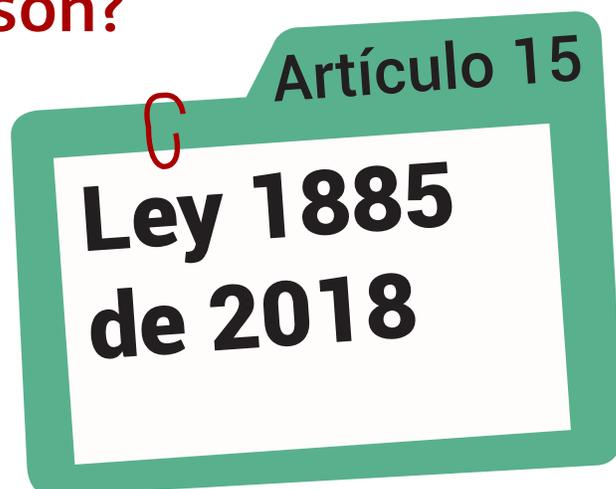
## 4.5. Financiación de Campañas

Los consejos de juventudes son mecanismos de participación democrática y no cargos públicos de elección popular, por lo tanto no generan el derecho a reposición de gastos por votos y tampoco se hacen exigibles los informes de gastos de campaña.



## 4.6. Plataformas

### A. ¿Qué son?

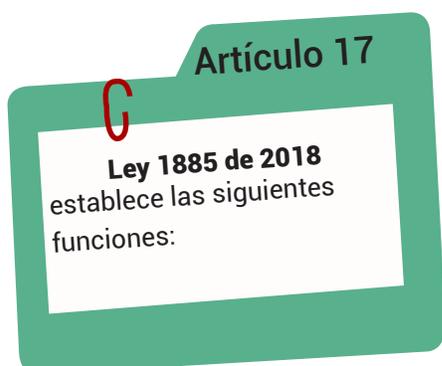


**A.** Espacios de convergencia y encuentro de organizaciones, procesos y experiencias colectivas de participación social, política y cultural de los y las jóvenes. “Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma. La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.



La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria. . La Plataforma Departamental o del Distrito Capital se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria. La Plataforma Nacional se reunirá dos veces al año de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno”.

## B. Funciones de la Plataforma Nacional de Juventudes



Parágrafo transitorio. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión”.

- ✓ **1.** “Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas.
- ✓ **2.** Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud.
- ✓ **3.** Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales.
- ✓ **4.** Establecer su reglamento interno de organización.
- ✓ **5.** Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación.
- ✓ **6.** Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial.
- ✓ **7.** Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones.

## C. ¿Quién **convoca** su conformación?



“Convocatoria inicial. Las entidades encargadas de juventud en los entes territoriales municipales, distritales y locales, convocarán la conformación inicial de la Plataforma.

Parágrafo 1°. Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales y de la nación garantizarán la convocatoria amplia y facilitarán las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de las plataformas de manera autónoma”.

## 4.7. Datos importantes de los Consejos de Juventud

¿ Sabías  
Qué ?

1.

Por primera vez votaron jóvenes menores de edad entre los:

**14 Y 17 AÑOS.**

2.

**1.279.961**

Jóvenes votaron a nivel nacional.

3.

Censo Electoral: **12.0282.273**

Mujeres → **6.141.132**

Hombres → **6.141.141**

4.

Las elecciones se llevaron a cabo el:

5 / 12 / 2021

5.

Elegidos por un período de 4 años:

12.874 Consejeros

10.963 elegidos por voto popular.

Mujeres —> 5.383

Hombres —> 5.580

6.

Edad de los consejeros entre los:

14 Y 28 AÑOS

7.

SE DESIGNARON 1.911

jóvenes de las organizaciones juveniles de campesinos, víctimas, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, Palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia.

8.

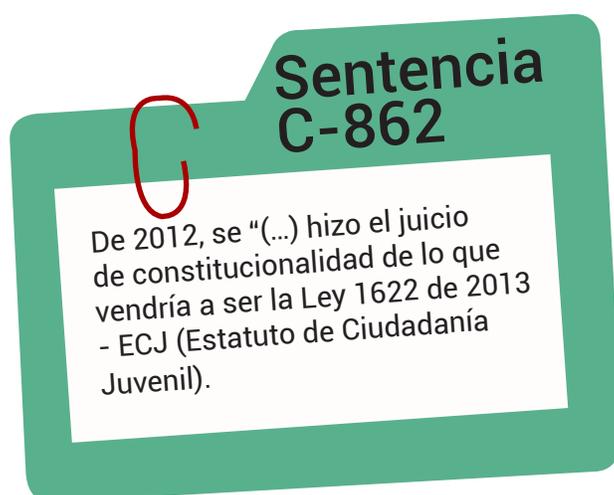
Se inscribieron candidatos en cada uno de los municipios del país y localidades de distritos especiales, alcanzando una cifra record de más de **41.825** candidatos inscritos.

Mujeres → **20.805**

Hombres → **21.020**



## 5. La Corte Constitucional y los mecanismos de participación de los jóvenes en los asuntos públicos que les puedan afectar.



Se siguió el precedente de la sentencia **C-555 de 1994** y se dispuso que con relación a los mecanismos de garantía efectivos para la generación de una política pública de la juventud de carácter integral, se debe instaurar un marco normativo garantista y con recursos suficientes para el cumplimiento de sus derechos, *“partiendo del reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo y no (...) bajo los lentes del proceso de estigmatización y marginalización al que son constantemente limitados.*

El gran avance de esta sentencia es que estableció, que los **Consejos de Juventud son “verdaderos mecanismos de participación** y, en esa medida, debe entenderse que a través de ellos se concreta el principio de democracia participativa consagrado en el artículo 3 de la Constitución”, esto, respaldando el establecimiento de la democracia participativa como pilar fundamental del Estado Social de Derecho instaurado en la Constitución Política de 1991.

## Sentencia C-484

De 2017, analiza la constitucionalidad de los artículos que modificaron la precitada Ley 1622 de 2013.



Para dar lugar a la **Ley 1885 de 2018** y encuentra que se hayan en concordancia con lo expresado por la sentencia **C – 862 de 2012** “En conclusión, considera la Corte que las modificaciones e inclusiones del artículo 3 del proyecto de ley, que reforman el artículo 34 de la **Ley 1622 de 2013** son exequibles, ya que refuerzan la participación de los jóvenes y fortalecen la interacción y diálogo entre las distintas instancias del subsistema de participación juvenil, al vincularlas con lo que se decide en los mecanismos de las Comisiones de Concertación y en las distintas Agendas Juveniles. En los otros aspectos de la norma no modificados ni adicionados, la Corte reitera que se estará a lo resuelto en la sentencia **C-862 de 2012**. (Corte Constitucional Sentencia **C-484/17**) y así sucesivamente con los demás artículos estudiados.

# Bibliografía

Constitución Política de Colombia (1991).

Congreso de la República (2006). Ley 1098 Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006

Congreso de la República (2013). Ley Estatutaria 1622 Por la cual se expide el estatuto Juvenil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48776 de abril 29 de 2013.

Congreso de la República (2018). Ley Estatutaria 1885 Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.522 de 01 de marzo de 2018.

Corte Constitucional (2012) Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara “Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”. Magistrado ponente Alexei Julio Estrada. Bogotá: Expediente No. PE-034.

Corte Constitucional (2017) Revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No. 27/15 Senado – No. 191/15 Cámara, “por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”. Magistrado ponente Ivan Humberto Escrucería. Bogotá: Expediente No. PE-046.

Departamento Administrativo de la Función Pública. ABC de la Ley 1757 de 2015 Estatuto de la participación democrática en Colombia. Agosto, 2017. Disponible en: [https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document\\_library/bGsp2ljUBdeu/view\\_file/34221144](https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2ljUBdeu/view_file/34221144)



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



Centro de Estudios  
en Democracia  
y Asuntos Electorales

